

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0130-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman los artículos 61 Bis y 64 Bis de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Mejía Ibáñez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	7 de agosto de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	7 de agosto de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Instaurar que se garantice a la atención especializada a las mujeres en estado de gestación, así como el libre acceso a la información adecuada y oportuna.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo 61 Bis. Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud <u>en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.</u></p> <p>Artículo 64 Bis. La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud MaternoInfantil, tanto en el ámbito federal, como en las entidades federativas, con la finalidad de <i>facilitar</i> el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica <i>en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 BIS Y 64 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Único. Se reforma los artículos 61 Bis y 64 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61 Bis. Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud prioritaria, especializada, <u>con estricto respeto a sus derechos humanos y en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley.</u></p> <p>Artículo 64 Bis. La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud MaternoInfantil, tanto en el ámbito federal, como en las entidades federativas, con la finalidad de garantizar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica especializada, y facilitar el acceso a ellos.</p>

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.